

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520190042600.
Demandante: JANCEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA.
Demandado: CAROL MORRIS AROZA CARRERA Y OTRO.

Conforme a lo peticionado en escrito del 28 de julio de 2021 que antecede, Reconózcase personería jurídica a la doctora MARIA YASMIN GOMEZ OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante JANCEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Conforme a lo peticionado por el apoderado judicial de los demandados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA, Dr. CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO, y haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 23 de julio de 2021, mediante el cual se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados antes enunciados y reconoció personería adjetiva al togado ORTIZ OSPINO, en virtud del escrito del 21 de abril hogano.

No obstante, a lo anterior, el escrito del 21 de abril de la anualidad, solo refiere la intención de los demandados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA, de conferir poder al Dr. CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO, y se le reconozca personería jurídica al profesional del derecho, en virtud que conocen de la existencia del proceso en su contra, sin embargo no conocen del proceso en si mismo, ni del contenido del proveído fechado del 23 de julio de 2021, que admite la demanda y libra mandamiento de pago.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del proveído del 23 de julio de 2021, mediante el cual se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de

vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

El numeral 3º, del aludido proveído, queda incólume, toda vez que, el mismo refiere al reconocimiento de la personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO, como apoderado judicial de los ejecutados CAMPO ELIAS BARRERO PEREZ, MARIA CAMILA BARRERO ALVARAN como persona natural y como representante legal de la entidad ejecutada VINOS COLOMBIANOS DE CALIDAD VINCOCA LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del proveído del 23 de julio de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ